

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24745** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 887/91, promovido por doña Carmen Pérez Codina.*

En el recurso contencioso-administrativo número 887/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por doña Carmen Pérez Codina, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de agosto de 1989 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 11 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Carmen Pérez Codina contra la resolución de 8 de agosto de 1989 del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó el registro del modelo de utilidad número U8900324, "nueva estola de sujeción de los paños y servilletas en peluquería", y contra la resolución del mismo Registro de día 15 de abril de 1991 que desestimó el recurso de reposición contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y, conforme se solicita, se declara que el modelo de utilidad de autos reúne los requisitos del artículo 143.1 de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes, y que procede la continuación del trámite administrativo conforme a lo establecido en el artículo 148.4 del mismo texto legal. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24746** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.037/91, promovido por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.037/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la entidad «Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», contra la resolución de 17 de febrero de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial por virtud de la que estimando el recurso de reposición formulado por la entidad «Reckitt & Colman, Sociedad Anónima», contra la anterior resolución de 6 de noviembre de 1989, denegó el registro de la marca 1.201.659, «Íntima Ausonia Laboratorios Ausonia, Sociedad Anónima», para productos de la clase 5.ª, consistentes en "productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos medicinales; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para curas (apósitos); materias para empastar los dientes y para moldes den-

tales; desinfectantes para uso higiénico (con exclusión de los jabones desinfectantes); productos para la destrucción de los animales dañinos; fungicidas, herbicidas; especialmente compresas femeninas de celulosa", del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada anulamos el referido acto por no ser conforme a derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado. Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24747** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 302/92, promovido por «Compañía Hispanoamericana de Turismo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 302/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Compañía Hispanoamericana de Turismo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1990 y 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Hispanoamericana de Turismo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de noviembre de 1990, confirmada por la de 31 de octubre de 1991, por las que se concedió a la «Compañía Latinoamericana de Viajes, Sociedad Anónima», el registro del rótulo de establecimiento número 165.291, con el mismo nombre que el de la sociedad, para la actividad de agencia de viajes en Madrid, que se declara ajustada a derecho. No hacemos imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24748** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 357/92, promovido por Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 357/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de enero y 31 de octubre de 1991, se ha dictado, con fecha 7 de mayo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas de la Generalidad de Cataluña, contra la resolución de 7 de enero de 1991 del Registro de la Propiedad Industrial, por virtud de la que se denegó el registro de la marca número 1.283.463, mixta, «Supertrío», para productos de la clase 16.ª consistentes en «Impresos, diarios, periódicos».

dicos, libros y toda clase de publicaciones en general; cromos, fotografías, ilustraciones, calcomanías y adhesivos laminares de papel, cartón o plástico y reproducciones artísticas en general, todo ello relacionados con las loterías y juegos de azar", y contra la resolución de 31 de octubre de 1991, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, del tenor explicitado con anterioridad, y estimando la demanda articulada, anulamos los referidos actos por no ser conformes a derecho y declaramos la procedencia del registro solicitado y, en lo menester, condenamos a la Administración demandada para que practique el mismo.

Sin efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24749** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 665/91, promovido por Mars G.B. Limited.*

En el recurso contencioso-administrativo número 665/91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Mars G.B. Limited, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1989 y 5 de noviembre de 1990, se ha dictado, con fecha 3 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso formulado por la representación de la compañía mercantil Mars G.B. Limited contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1989, confirmada en reposición por otra de 5 de noviembre de 1990, que denegó la inscripción a favor de dicha entidad de la marca número 1.193.622, "Acumate", para amparar productos de la clase 42, anulando tales resoluciones y ordenando la inscripción solicitada por el recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24750** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, referente al expediente de marca número 1.224.103, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 372/92-04-L, promovido por «Tabacalera, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 372/92-04-L, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1991 y 22 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 2 de marzo de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Enrique de Antonio Viscor, en nombre y representación de «Tabacalera, Sociedad Anónima», contra las resoluciones dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha 16 de abril y 22 de julio de 1991, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son nulas por no estar ajustadas a derecho, procediendo,

en consecuencia a la inscripción de la marca "Fortuna Music" solicitada; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24751** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 126/92, promovido por «Parfums Caron, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 126/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Parfums Caron, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1990 y 31 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1994, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por representación de la entidad «Parfums Caron, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1990, confirmada en reposición con fecha 31 de julio de 1991, por la que se deniega el registro de la marca internacional número 515.241, «Caron», para designar productos de las clases 4.ª, 5.ª, 14.ª, 18.ª, 25.ª y 26.ª del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida resolución y en su lugar declaramos procedente la autorización de registro de la mencionada marca para los productos señalados en cada una de las referidas clases; sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 17 de octubre de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

**24752** *RESOLUCION de 17 de octubre de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 196/92, promovido por «Igoda, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 196/92, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Igoda, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de noviembre de 1990 y 15 de julio de 1991, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1994 por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso 196/92, interpuesto por «Igoda, Sociedad Anónima», contra las resoluciones de concesión de marca recaídas en expediente administrativo 520.158 y a que se contrae la presente litis, las cuales anulamos por no ajustarse a derecho, por proceder la denegación de aquélla. Sin especial pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se